



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 09 de Diciembre de 2022  
Año CIII Edición No. 98

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2023.....	3
---	---

Precio del ejemplar \$22.13

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 75/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Tercera publicación de edicto exp. No. 321/2019-3, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 51/2022-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Nacimiento, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Chilapa de Álvarez, Guerrero.	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 536/2021-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero....	24
Primera de edicto exp. No. 168/2021-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG828/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2023.

### G L O S A R I O

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEL</b>	Proceso/s Electoral/es Local/es
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>RTC</b>	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### A N T E C E D E N T E S

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, mediante herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
  
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
  
- IV. **Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0080/2022, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/1001/2022, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al treinta de marzo de dos mil veintidós, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos (32) entidades federativas con fecha de corte al cinco de mayo, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al veinte de mayo de la presente anualidad.

---

- V. Solicitud de información al IFT.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0081/2022, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el siete de julio de dos mil veintidós, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0396/2022, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.

- VI. Emisoras consideradas por RTC.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0325/2022, la Secretaría Técnica solicitó a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio DGRTC/1212/2022, RTC remitió a la DEPPP el listado referido.

Asimismo, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0362/2022, la Secretaría Técnica solicitó nuevamente a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, toda vez que la vigencia de transmisión de diversas emisoras concluye en octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y otras durante el transcurso de dos mil veintitrés. En tal virtud, se solicitó que RTC informe al INE cualquier alta o baja de los concesionarios autorizados para tal efecto.

- VII. Emisoras consideradas por el INPI.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0326/2022, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio CGAJ/AL/2022/OF/0065, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

- VIII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre
-

de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE230/2022.

- IX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- X. Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la sesión referida, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.
- XI. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** En la sesión anteriormente señalada, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.
- XII. Entidades con elecciones locales.** En las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Estado de México se llevará a cabo el PEL 2023 para la elección al cargo de gubernatura en las dos entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

#### C O N S I D E R A C I O N E S

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un
-

organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, mismos que se llevarán cabo con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
  3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
  4. De conformidad con los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
  5. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
-

6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM y 175, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

#### **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

8. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173, numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1, incisos a) y f) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL y el periodo ordinario.

#### **Publicación del Catálogo**

10. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL, así como del periodo ordinario, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT.
  11. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y**
-

**APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión es un acto conformado por la aprobación del Comité y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los PEL y el periodo ordinario durante 2023, aprobado por el Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

### **Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión**

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del RRTME, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

13. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate

resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del RRTME.

14. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 45, numeral 3 del RRTME, prevé que dichos instrumentos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
15. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

16. Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
<b>12% que le corresponde administrar al INE</b>	<b>6 minutos 7 segundos</b>	<b>4 minutos 55 segundos</b>	<b>3 minutos 36 segundos</b>

Lo antes señalado es aplicable a las emisoras referidas en el artículo 47 del RRTME, las cuales, en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

17. El artículo 45, numeral 4 del RRTME, señala que, para los PEL, el Comité incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incorporando, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
  18. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
    - a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
    - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
    - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS**
-

---

**OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**

- d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g. Para los catálogos de entidades federativas con PEL 2023 se aplicó el criterio técnico conocido como población cero, aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
- h. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil quinientas ochenta y ocho (3,588) emisoras, de las cuales, dos mil doscientas cuarenta y cuatro (2,244) corresponden a radio con mil cuatrocientos setenta y un (1,471) concesionarios comerciales y setecientos setenta y tres (773) públicos y sociales, así como mil trescientos cuarenta y cuatro (1,344) canales de televisión con novecientos diecinueve (919) concesionarios comerciales y cuatrocientos veinticinco (425) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:
-

**CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN  
NUMERALIA 2022-2023**

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	1	25	0	26	10	8	18	44	17	9	9	9
Baja California	30	52	0	82	30	19	49	131	66	43	16	6
Baja California Sur	8	43	0	51	25	16	41	92	34	36	17	5
Campeche	6	27	0	33	18	15	33	66	23	23	10	10
Chiapas	10	86	0	96	34	33	67	163	43	46	53	21
Chihuahua	19	81	0	100	41	30	71	171	83	58	17	13
Ciudad de México	29	34	1	64	15	21	36	100	49	25	15	11
Coahuila	11	104	0	115	42	23	65	180	81	56	34	9
Colima	3	24	0	27	19	13	32	59	19	21	8	11
Durango	6	33	0	39	23	13	36	75	24	25	15	11
Guanajuato	22	60	0	82	41	16	57	139	61	19	21	38
Guerrero	12	50	0	62	30	11	41	103	44	33	18	8
Hidalgo	8	36	0	44	13	5	18	62	16	10	28	8
Jalisco	31	87	0	118	29	27	56	174	80	37	38	19
México	6	39	0	45	12	12	24	69	17	9	28	15
Michoacán	27	115	0	142	46	22	68	210	73	38	69	30
Morelos	4	26	0	30	7	5	12	42	18	7	12	5
Nayarit	4	28	0	32	15	9	24	56	26	19	6	5
Nuevo León	23	48	2	73	14	14	28	101	53	21	20	7
Oaxaca	13	121	0	134	28	19	47	181	48	41	86	6
Puebla	13	54	1	68	21	15	36	104	48	23	20	13
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	21	8	11	6
Quintana Roo	8	58	0	66	21	13	34	100	40	27	26	7
San Luis Potosí	10	42	0	52	23	14	37	89	35	32	17	5
Sinaloa	7	75	6	88	24	26	50	138	66	36	22	14
Sonora	17	132	1	150	95	25	120	270	90	47	60	73
Tabasco	6	37	0	43	16	16	32	75	25	21	18	11
Tamaulipas	23	77	0	100	42	36	78	178	82	68	18	10
Tlaxcala	2	7	0	9	3	0	3	12	5	0	4	3
Veracruz	13	127	0	140	34	25	59	199	103	41	37	18
Yucatán	5	40	0	45	12	12	24	69	35	20	10	4
Zacatecas	10	46	0	56	21	13	34	90	46	20	10	14
<b>Total</b>	391	1,842	11	2,244	812	532	1,344	3,588	1,471	919	773	425

i. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que

transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas está integrado por cuarenta y un (41) emisoras, de las cuales, doce (12) transmiten en idiomas distintos al español y veintinueve (29) transmiten en lenguas indígenas nacionales.

- j. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México es similar al adoptado en los Acuerdos identificados con las claves ACRT/08/2011 e INE/ACRT/38/2016, correspondiente a los PEL 2010-2011 y 2016-2017 en el Estado de México, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que el diverso ACRT/008/2011 es el Acuerdo aprobado por el Comité, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-37-2011 y acumulados, en virtud de que el Acuerdo primigenio del Catálogo de emisoras identificado con la clave ACRT/001/2011 fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF.

Por otra parte, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/38/2016 fue impugnado por diversos partidos políticos. En ese sentido, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF vinculó al Comité para lo ordenado en dicha sentencia. En consecuencia, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/02/2017, el Comité acató la sentencia referida en el párrafo anterior y ratificó a su vez el diverso INE/ACRT/38/2016 en el sentido de que los canales de televisión XHGC-TDT y XHTV-TDT no debían cubrir el PEL del Estado de México, sino únicamente suspender propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral

### **Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental**

- 19.** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, las emisoras de radio y canales de televisión no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales y los Acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de

---

transmisión emitidos por el INE para las entidades de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.

Esta consideración será aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

### **Disposiciones complementarias**

- 20.** De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.
- 21.** De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, B y C y Base V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 175, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 6, numerales 1, inciso a) y f), 2, inciso p) y 5, inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales, así como el periodo ordinario durante 2023, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario durante 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales del Gobierno de la entidad federativa de su competencia.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas electorales que se celebrarán en 2023 en todas las emisoras que se ven y escuchan en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras

---

de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los Organismos de su competencia y, por su conducto, se haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.

**OCTAVO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

Rúbrica.

---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**GUERRERO**  
**JUNTA LOCAL EJECUTIVA**  
**VOCALÍA DEL SECRETARIO**  
**ÁREA JURÍDICA**

La que suscribe, Licenciada Yasmin Guadalupe Salgado González, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, incisos e) y v), y 62, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral y con base en el ejercicio que se me confirió mediante oficio **INE/SE/OE/0032/2021**, la delegación de atribuciones, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.-----

-----**C E R T I F I C O**-----

Que el presente Disco Compacto, acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral INE-CG828-20222, el cual consta de dieciséis páginas el cual se anexa en formato PFD y WORD, asimismo, su anexo en formato Excel y las imágenes en JPG, el cual tuve a la vista para su cotejo, y concuerda en cada una de sus partes. -----

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos (02) días del mes de diciembre dos mil veintidós. -----



SECRETARÍA EJECUTIVA  
 JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
 DEL ESTADO DE GUERRERO

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

Dirección: Col: Vista Hermosa, C. Encino, número 4, C.P. 39050. Chilpancingo, Guerrero

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

C. JERONIMO DIAZ TORRES Y SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 75/2019-1, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, en contra de JERONIMO DIAZ TORRES Y SERGIO RODOLFO PEÑA, el Licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número 5403, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

“Acapulco, Guerrero, nueve de abril de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito del licenciado FROYLAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ, atento a su contenido, se le tiene adjuntando a su ocurso los acuses de recibido de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, por ello, como lo pide se procede a proveer en relación al escrito inicial de demanda, por tanto, se tiene por presentado a ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, por su propio derecho, con su escrito exhibido el veintitrés de enero del año en curso, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de JERONIMO DÍAZ TORRES, SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 75/2019-I, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CIUDAD, para que dentro del término de NUEVE días produzca su contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción de la sentencia

definitiva le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado. Por otro lado, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, donde se desprende que se desconoce el domicilio de JERONIMO DÍAZ TORRES Y SERGIO RODOLFO PEÑA GOMEZ, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a los referidos demandados, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber a los reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los

días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a los reos civiles. Por señalado el domicilio procesal del demandante para oír y recibir notificaciones, y designando como su abogado patrono al profesionista que menciona en su demanda de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil en el Estado. Túrnense los autos a la Actuaría de este Juzgado para que realice la diligencia en relación al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.."

"...Acapulco, Guerrero, a diez de octubre de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de ISMAEL NAVARRETE QUIROZ, exhibido el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós."

"...Por lo que respecta a los demandados llamados a Juicio mediante edictos, dígamele que no se ha dado estricto cumplimiento al auto de seis de febrero del año dos mil diecinueve, en virtud de que también se ordenó notificar a los reos civiles en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y en el Periódico el Sur que se edita en esta Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización

concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número CJE/SGC/SAA/5403/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy FE. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas”.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

INMOBILIARIA DIAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
PRESENTE.

En el expediente número 321/2019-3, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por Condóminos del Condominio Altitude Solar Villas Resort, en contra de Inmobiliaria Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado Inmobiliaria Diarel, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (usucapión) que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del

---

Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Agosto 25 de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Chilapa de Álvarez, Guerrero., a 11 de Noviembre del 2022.

"Por escritura pública número VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO, del VOLUMEN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha Ocho de Noviembre del dos mil veintidós, di por Radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FERNANDO NAVARRETE VIELMA. Las señoras MARIA GUADALUPE RANGEL DOMINGUEZ, MARIA GUADALUPE NAVARRETE RANGEL y CRISTIAN ALFONSO LOPEZ NAVARRETE, aceptan la herencia y la señora MARIA CECILIA RANGEL DOMINGUEZ, acepta el cargo de albacea que le fue conferido."

LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ALVAREZ.  
Rubrica.

2-2

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO BARTOLO CURRICHI MEZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR MA. DE JESÚS JAIMES GARCÍA, SE ORDENÓ NOTIFICAR MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE GUERRERO, EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO Y EL PERIÓDICO EXCÉLSIOR; PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS HABILES, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LA DEMANDADA MARÍA DE JESÚS JAIMES ABUNDIS, COMPAREZCA POR ESCRITO ANTE ESTE JUZGADO A PRODUCIR CONTESTACIÓN A LA MISMA, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

---

NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO EN SU CONTRA, Y ACREDITE LA PERSONALIDAD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRAN ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERÉS CONVIENE LAS RECIBA.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

JOAQUÍN ULISES BERDEJA CÁRDENAS.

En el expediente familiar número 536/2021-I, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Joaquín Berdeja Solís y Ma. del Carmen Cárdenas Vallejo, que se tramita en Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, toda vez que no se pudo obtener el domicilio de Joaquín Ulises Berdeja Cárdenas, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días, que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario "El sol de Acapulco" que se edita en esta ciudad; notificándole para que comparezca a las doce horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, a la Junta de Herederos, a hacer valer lo que a su interés convenga.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Noviembre de 2022.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente 168/2021-III, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de María Luisa Arredondo Estrada y Raúl Alfonso Prado Prado, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha quince de noviembre del año en curso, señaló las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como departamento 2504, Torre Sur, del Condominio Las Torres Gemelas, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, fraccionamiento Club Deportivo, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en un metro treinta y cinco centímetros, con ducto de alimentación del edificio, y ochenta centímetros con departamento dos mil quinientos tres, de propiedad privativa; Al Este en seis metros ochenta centímetros con departamento dos mil quinientos tres, propiedad privativa y cuatro metros sesenta centímetros, con área libre; Al Sur en cuatro metros veinte centímetros con área libre y ochenta centímetros con departamento dos mil quinientos cinco, de propiedad privativa; Al Oeste 6.80 ml con apartamento 2505 de propiedad privativa y en 1.10 ml. Con ducto de alimentación de propiedad común; Arriba con apartamento dos mil seiscientos cuatro, de propiedad privativa; Abajo con apartamento dos mil cuatrocientos cuatro, de propiedad Privativa; con una superficie total de cuarenta y cinco metros cuadrados, veinticinco centímetros; ordenándose publicar edictos convocando postores por dos veces consecutivas, dentro de diez días naturales, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100, moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, como lo dispone el artículo 467 del Código Procesal Civil.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Noviembre del Año 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-1

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11